

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Estado de Tlaxcala percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2007, se integran por ingresos propios provenientes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, así como de recursos transferidos por la Federación correspondientes a Participaciones, Aportaciones Federales, Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, Incentivos y otros.

ARTÍCULO 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior, se enumeran y describen en las cantidades estimadas siguientes:

	CONCEPTO	PESOS
1	IMPUESTOS	153,873,216.08
1.1	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	748,213.66
1.2	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS CON CRUCE DE APUESTAS LEGALMENTE PERMITIDOS	193,626.40
1.3	IMPUESTO SOBRE EJERCICIO DE PROFESIONES	1,580,242.98
1.4	IMPUESTO SOBRE FUNCIONES NOTARIALES Y CORREDURÍA PÚBLICA	438,310.33

1.5	IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	20,650,000.39	
1.6	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	120,399,999.66	
1.7	IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE	1,212,040.38	
1.8	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS	8,650,782.28	
2	DERECHOS		162,922,290.41
2.1	SERVICIOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO	206,023.58	
2.2	SECRETARÍA DE GOBIERNO	37,148,594.27	
2.3	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	77,685,431.50	
2.4	SECRETARÍA DE FINANZAS	3,763,908.60	
2.5	OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO	5,183,200.80	
2.6	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	1,141,600.00	
2.7	COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA	31,952,188.52	
2.8	CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO	110,304.00	

2.9	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	2,650,400.00	
2.10	COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE TLAXCALA	374,130.26	
2.11	INSTITUTO TLAXCALTECA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LA SALUD	2,586,093.00	
2.12	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	120,415.88	
3	CONTRIBUCIONES ESPECIALES		0.00
4	PRODUCTOS		44,468,540.71
5	APROVECHAMIENTOS		22,221,855.96
	TOTAL DE INGRESOS PROPIOS		383,485,903.16
6	PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES		3,032,010,555.00
6.1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,659,033,422.52	
6.2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	246,098,992.30	
6.3	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	17,786,921.96	
6.4	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE	62,582,423.01	

	VEHÍCULOS		
6.5	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE AUTOMÓVILES NUEVOS		13,958,795.21
6.6	INCENTIVOS FISCALES		32,550,000.00
7	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		210,000,000.00
	TOTAL INGRESOS ESTATALES, PARTICIPACIONES, INCENTIVOS FEDERALES Y DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		3,625,496,458.16
8.	FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES		3,754,745,791.92
8.1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL		2,418,192,646.56
8.2	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD		546,246,700.65
8.3	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL		244,324,479.47
8.4	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAACIONES TERRITORIALES DEL		302,576,918.71

DISTRITO FEDERAL

8.5	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	128,187,155.34
8.6	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS	46,996,675.56
8.7	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL	68,221,215.63

TOTAL DE INGRESOS

7,380,242,250.08

(SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 08/100 M. N.).

El monto de los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal 2007, por concepto de ajuste a las participaciones federales, mayor recaudación de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, ajuste a los fondos de aportación federal, se incorporarán automáticamente a esta ley.

La Secretaría de Finanzas informará a la Legislatura del Estado a más tardar el 15 de febrero de 2007, las estimaciones de ingresos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haya formulado para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 3. Los ingresos provenientes de los Fondos de participaciones, y de aportaciones, así como de otras transferencias federales que correspondan al Estado, se percibirán de conformidad a los ordenamientos legales que las establezcan y a los convenios que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 4. Las contribuciones establecidas en esta ley podrán modificarse e incorporarse, cuando el Poder Ejecutivo del Estado así lo convenga con el Gobierno Federal, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o derivado del otorgamiento de facultades que las disposiciones legales federales establezcan, previa

autorización de la Legislatura del Estado, con el propósito de que este obtenga mayores potestades, participaciones, aportaciones y otros ingresos de origen federal, los cuales se incorporarán de manera automática a esta ley.

ARTÍCULO 5. Los ingresos derivados del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se incorporaran de manera automática a esta ley una vez publicado el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, y observando para su ejecución en estricto apego las Reglas de Operación que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 6. Los ingresos derivados del Régimen de Pequeños Contribuyentes, establecido en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales establecido en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los ingresos por enajenación de bienes inmuebles establecido en el capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en materia de comercio exterior, se administrarán, recaudarán y determinarán, de conformidad con lo que al efecto establecen los anexos 3, 7 y 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y los ordenamientos legales que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 7. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de las mismas, por cada mes o fracción que transcurra sin que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 8. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1% mensual.

ARTÍCULO 9. El factor de actualización mensual a que se refiere el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, será del 1.0050, por cada mes que transcurra, sin que se realice el pago de contribuciones omitidas.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Finanzas, a través de sus Oficinas Recaudadoras e Instituciones financieras autorizadas, recaudarán los ingresos generados por facultades delegadas a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos.

ARTÍCULO 11. Las multas impuestas como sanción económica y las fianzas derivadas de la aplicación de las leyes que lleva a efecto el Poder Judicial del Estado, así como lo correspondiente a la conmutación de las penas de prisión otorgadas por el Ejecutivo Estatal o por la autoridad judicial, se recaudarán a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, de acuerdo a las disposiciones y ordenamientos legales en la materia. La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad, por los daños que pudiesen causarse a la Hacienda Pública Estatal.

ARTÍCULO 12. Los poderes del Estado, así como los municipios, con excepción de los organismos públicos descentralizados, no estarán obligados al pago del Impuesto Sobre Nóminas durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 13. Se establece un fondo destinado a mejorar y modernizar a la administración tributaria, para incentivar, capacitar a su personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con la Federación, teniendo como único objetivo el incremento de la recaudación estatal.

Este fondo se constituirá con los recursos provenientes del incremento en la recaudación de ingresos propios que se obtengan por mayor eficiencia administrativa en el ejercicio, respecto a la estimación de recaudación para el ejercicio fiscal 2007, así como por la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en actos de fiscalización concurrentes.

El monto del fondo se determinará trimestralmente, con el aumento que se tenga en la recaudación de los ingresos propios y de la aplicación del Convenio de Colaboración derivados de actos de fiscalización concurrentes, en el trimestre de que se trate, con respecto al mismo trimestre del ejercicio estimado.

ARTÍCULO 14. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar convenios con los municipios, para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, otorgando un 90 % de la recaudación al Municipio que suscriba dicho convenio, el cual no participará de los recursos destinados por este concepto a la recaudación estatal participable.

ARTÍCULO 15. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar convenios con los municipios en materia fiscal estatal, para llevar a cabo la recaudación de los derechos por la expedición de licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se

efectúen total o parcialmente con el público en general, del total de los ingresos obtenidos a través del citado convenio corresponderá al municipio el 80% y al Estado el 20%.

CAPÍTULO II DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Sección I Impuesto Sobre Nominas

ARTÍCULO 16. Los contribuyentes que generen nuevos empleos, a partir del 1 de enero de 2007, contarán con diversos estímulos fiscales en materia de Impuesto Sobre Nominas, establecidos en el Capítulo VII del Título IV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de conformidad con lo siguiente:

I. Las personas físicas y morales que hubieren estado operando antes del primero de enero de 2007, se les concede un subsidio del 20% sobre el monto de las remuneraciones económicas de los empleos adicionales que generen durante el ejercicio fiscal de 2007.

Para determinar los empleos adicionales generados, se comparará el número de trabajadores manifestados en la declaración del mes de diciembre del 2006, contará el número de trabajadores que se declaren en cada uno de los meses subsecuentes hasta el mes de diciembre de 2007, la diferencia que resulte será el número de trabajadores por los que se concederá el subsidio.

II. Los contribuyentes que inicien actividades en la Entidad a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de 2007, estarán obligados al pago de este impuesto en un 50%. Lo anterior no exime de las obligaciones establecidas en el Artículo 59 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

III. Los contribuyentes que sean sujetos del Impuesto sobre Nominas, establecidos en esta Entidad y que durante el ejercicio fiscal 2007 contraten a personas discapacitadas, no estarán obligados al pago del impuesto que se cause por las erogaciones que, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, perciban las personas discapacitadas.

Para tener derecho al estímulo antes mencionado, el contribuyente deberá anexar a la declaración correspondiente, la relación de personas discapacitadas que laboren en su empresa, que incluya además del nombre, el número de seguridad social, la remuneración y el monto del impuesto que no está afecto a pagar.

Sección II

Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados

ARTÍCULO 17. Las personas físicas o morales, propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que sean sujetos del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, al que se refiere el artículo 137 y relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, gozaran de un subsidio equivalente al 10% del monto del impuesto causado aplicable al momento del pago, siempre y cuando este se realice dentro del periodo comprendido desde el día siguiente a la publicación de esta Ley y hasta el 31 de Julio de 2007.

Sección III

Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

ARTÍCULO 18. Los propietarios, tenedores o usuarios de unidades automotrices que tengan obligación de cubrir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a que se refiere el Artículo 90 y demás relativos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, correspondiente al ejercicio 2007, gozaran de un subsidio siempre y cuando el pago se efectuó dentro de los meses siguientes:

2007	SUBSIDIO
ENERO	25%
FEBRERO	20%
MARZO	15%

Sección IV

Derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

ARTÍCULO 19. Los propietarios, tenedores o usuarios de unidades automotrices que tengan la obligación de cubrir el pago de derechos vehiculares, referidos en la fracción XIII del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, correspondiente al ejercicio 2007, gozarán de un subsidio siempre y cuando el pago se efectúe dentro de los meses siguientes:

2007	SUBSIDIO
ENERO	25%
FEBRERO	20%
MARZO	15%

ARTÍCULO 20. Para efectos del inciso a), fracción XVII del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se reduce en un 50% el pago de derechos por los permisos provisionales para circular sin placas o tarjeta de circulación

que expidan las agencias distribuidoras de vehículos nuevos o seminuevos establecidas legalmente en el Estado.

Sección V

Derechos por los servicios prestados por la coordinación General de Ecología

ARTÍCULO 21. Los propietarios de vehículos que tengan la obligación de cubrir la multa establecida en los artículos 86 fracción VI de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente, 36 del Reglamento de la misma Ley en materia de prevención y control de la contaminación generada por vehículos automotores que circulan en el Estado y en el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, por incumplimiento a dicho programa, podrán regularizar su situación en la forma y términos que se establecen a continuación:

- I. Los contribuyentes que regularicen su situación dentro del mes de enero del año 2007, tendrán derecho a una reducción del 100% de la multa.
- II. Los contribuyentes que regularicen su situación dentro del mes de febrero del año 2007, tendrán derecho a una reducción del 60% de la multa.
- III. Los contribuyentes que regularicen su situación dentro del mes de marzo del año 2007, tendrán derecho a una reducción del 40% de la multa.

Sección VI

Pago de Contribuciones

ARTÍCULO 22. Se condonan los créditos derivados de contribuciones o aprovechamientos estatales, cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2006, sea inferior o igual, a \$ 2,500.00. No procederá esta condonación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$ 2,500.00 ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

ARTÍCULO 23. Para efectos de aplicar la sanción establecida en la Fracción VIII del Artículo 320 del Código Financiero para el estado de Tlaxcala y sus Municipios, ésta se reducirá en un 50%, durante los meses de enero a marzo de 2007.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Estado, entra en vigor a partir del 1 de enero de 2007, con vigencia hasta el 31 de

diciembre de 2007, o en tanto no entre en vigor la ley similar que abrogue a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las entidades paraestatales que obtengan ingresos propios o derivados de convenios de financiamiento para su operación, deberán enviar al Honorable Congreso del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, su Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2007, desglosando conceptos de ingresos para identificar su origen, a más tardar el 16 de febrero de 2007, autorizados por el órgano de gobierno correspondiente, los cuales deberán sustentar su Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO. Los estímulos otorgados a través de este ordenamiento, no darán derecho a compensación o devolución alguna.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado podrá captar ingresos adicionales a través de instituciones Financieras autorizadas, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2007 siempre y cuando informe al Congreso del Estado de forma detallada, lo siguiente:

1. El programa crediticio con base en el cual se maneja la deuda pública estatal autorizada así como la forma de amortización, en el decreto 42.
2. El programa crediticio con base en el cual se pretenda contratar para el ejercicio fiscal 2007 y proporcionar suficientes elementos de juicio para respaldar dicho programa crediticio, en su caso la garantía que otorgue para el pago y la forma de amortización.

ARTÍCULO QUINTO. Los Ingresos derivados del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, que en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 prevé en su anexo trece para el Estado de Tlaxcala la cantidad de \$ 158,505,166.00 (Ciento cincuenta y ocho millones quinientos cinco mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M. N.), se ajustara en su importe y destino con base en lo aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2007; con apego a las reglas de operación, lineamientos, circulares y demás disposiciones de orden administrativo, que publiquen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis.

C. JOSÉ LUIS RAMÍREZ CONDE
DIP. PRESIDENTE

C. SIMÓN DÍAZ FLORES
DIP. SECRETARIO

C. ELESBAN ZÁRATE CERVANTES
DIP. SECRETARIO